

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

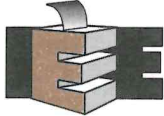
Chihuahua, Chih., sábado 25 de abril de 2026.

No. 33

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE39/2026



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE39/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ABIERTO Y LAS COMISIONES ABIERTAS DE DICHO ENTE PÚBLICO

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Lineamientos:	Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas del Instituto Estatal Electoral

En este acuerdo, el Consejo Estatal aprueba la reforma de los Lineamientos para adecuar la normatividad a las necesidades actuales de este Instituto.

Las razones que sustentan esta determinación, así como las porciones normativas que son materia de reforma se expondrán conforme a los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de Participación Ciudadana. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo **IEE/CE10/2019**, el Consejo Estatal emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, y, de esta manera, dar certeza a las actuaciones del Instituto en dicha materia y en la implementación de los instrumentos ciudadanos correspondientes.

Posteriormente, mediante Acuerdo **IEE/CE44/2023**, emitió los nuevos Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto y se abrogó el anterior.

1.2. Emisión de los Lineamientos. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE109/2020**, aprobó los Lineamientos con el fin de emitir reglamentación adicional, para reglamentar el Título Séptimo del Lineamiento de Participación Ciudadana¹, en lo relativo a la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones

¹En los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto, emitidos en 2023, también el Título Séptimo es respecto al Consejo

1.3. Aprobación del anteproyecto de reforma. El veintinueve de enero de dos mil veintiséis², en la Primera Sesión Ordinaria 2026 de la Comisión se aprobó la propuesta de reforma de los Lineamientos, para adecuar la normatividad a las necesidades actuales de este Instituto.

1.4. Remisión del proyecto al Consejo Estatal. El diecisiete de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto puso a disposición del Consejo Estatal el proyecto de reforma a los Lineamientos para su consideración.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para dictar el presente Acuerdo por el que se aprueba la reforma a los Lineamientos, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades.

Además, tiene entre sus facultades la emisión de reglamentos para regular sus funciones, y, por tanto, la aprobación de cualquier modificación a los mismos.

Atento a lo expuesto, se hace patente la competencia del Consejo Estatal para aprobar la reforma materia del presente, de conformidad con los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución local, 47, numeral 1, 50, numeral 1, 52, 65, numeral 1, incisos o), r) y rr), de la Ley Electoral.

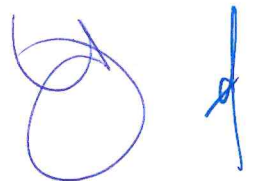
3. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL INSTITUTO

La modificación a la configuración de las disposiciones contenidas en los Lineamientos tiene sustento legal y constitucional, pues se realiza por el Consejo Estatal acorde a sus facultades.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal-, para emitir normas jurídicas abstractas,

Abierto y las Comisiones Abiertas.

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.



impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley; además de que, por ser un organismo constitucional autónomo y contar con funciones constitucionalmente asignadas, cuenta con una libertad mayor para implementar lineamientos y reglamentos, siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficiencia y alcance los fines que les hayan sido asignados³.

Por tanto, el Instituto, como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento⁴, quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarios a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

Aunado a ello, la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos⁵.

Bajo esa tesitura, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta⁶.


En ese sentido, si los Lineamientos imponen disposiciones no derivadas expresamente en la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales.

³ Véase en el recurso de apelación de clave **SUP-RAP-34/2021**.

⁴ De conformidad con el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución local.

⁵ Véase la Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

⁶ Véase la Jurisprudencia P./J. 79/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES



4. REFORMA A LOS LINEAMIENTOS

La presente reforma no obedece únicamente a ajustes de técnica normativa, sino a la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana previstos en los Lineamientos, a fin de hacerlos más accesibles, incluyentes, claros y operativamente eficaces.

En ese sentido, las modificaciones propuestas atienden a la experiencia institucional acumulada en la implementación de sesiones de Consejo Abierto y Comisiones Abiertas, en las que se han identificado áreas de mejora relacionadas con la claridad conceptual, la definición de sujetos participantes, la regulación de las convocatorias y la operatividad de las sesiones.

Asimismo, la reforma se alinea con los principios constitucionales de participación ciudadana, máxima publicidad, igualdad y no discriminación, previstos en los artículos 1° y 35 de la Constitución federal, así como con el mandato de garantizar mecanismos efectivos de involucramiento ciudadano en la toma de decisiones públicas.

Atendiendo a lo expuesto, este Consejo Estatal propone modificar la denominación de los Lineamientos, así como los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 16 y 18, en los siguientes términos:

4.1. Denominación de los Lineamientos

Se considera pertinente por este Consejo Estatal modificar la denominación de los Lineamientos, con la finalidad de que se señale el Estado al que pertenece el organismo público local.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a modificar, el texto actual y el texto luego de su modificación.

TABLA A		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
Encabezado	LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ABIERTO Y LAS COMISIONES ABIERTAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ABIERTO Y LAS COMISIONES ABIERTAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

4.2. Adición de términos a los Lineamientos

Se consideró adecuado incorporar en el glosario los conceptos de ciudadanía y consejerías, con el objeto de fortalecer la claridad y coherencia del marco conceptual que sustenta los mecanismos de participación previstos en los Lineamientos. En particular, la definición de ciudadanía permite precisar el universo de personas que, por contar con dicha calidad jurídica conforme al marco constitucional local, pueden intervenir en los mecanismos de participación; mientras que el concepto de consejerías delimita con claridad a las personas integrantes del Consejo Estatal y de sus Comisiones que, en el ámbito de sus atribuciones, podrán participar con voz y voto en la toma de decisiones. La inclusión de ambos términos contribuye a una interpretación uniforme de las disposiciones, en apego a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación.

Por otra parte, se modifica en el glosario el inciso referente al Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto en virtud de su abrogación, siendo los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto, emitidos mediante el acuerdo **IEE/CE44/2023**, los que se encuentran vigentes.

En ese sentido, la propuesta es la siguiente:

TABLA B		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
Artículo 1	Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo del Lineamiento de Participación Ciudadana, en lo relativo a la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas.	Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua , en lo relativo a la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas.
Artículo 5	Artículo 5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento de Participación Ciudadana.	Artículo 5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua .
Artículo 6	Artículo 6. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: a. Comisiones: Las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. b. Comisión Abierta: El instrumento de	Artículo 6. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: a. Ciudadanía: Calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la

TABLA B		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
	participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que las Comisiones convoquen para tal efecto.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
c.	Consejo Abierto: El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que el Consejo Estatal convoque para tal efecto.	b. Comisiones: Las Comisiones de Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral.
d.	Consejera o Consejero Presidente: La Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	c. Comisión Abierta: El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que las Comisiones convoquen para tal efecto.
e.	Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.	d. Consejo Abierto: El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que el Consejo Estatal convoque para tal efecto.
f.	Convocatoria: La Convocatoria emitida por el Consejo Estatal o la Comisión de Consejeras y Consejeros Electorales para la celebración de una sesión de Consejo Abierto.	e. Consejerías: Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como las Comisiones.
g.	Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	f. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
h.	Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	g. Convocatoria: La Convocatoria emitida por el Consejo Estatal o la Comisión de Consejerías Electorales para la celebración de una sesión de Consejo Abierto.
i.	Lineamiento de Participación Ciudadana: El Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	h. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
j.	Lineamientos: Los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto del Instituto Estatal Electoral.	i. Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
k.	Reglamento de Sesiones: El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral.	j. Lineamientos de Participación Ciudadana: Los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
l.	Reglamento de Comisiones: El Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	k. Lineamientos: Los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
m.	Secretaría Técnica: La persona titular del área administrativa respectiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que realice las funciones de Secretaría Técnica en una Comisión de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.	l. Presidencia: La Consejería que ocupa la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o de la Comisión correspondiente.
		m. Reglamento de Sesiones: El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
		n. Reglamento de Comisiones: El Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
		o. Secretaría Técnica: La persona titular

TABLA B		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
		del área administrativa respectiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que realice las funciones de Secretaría Técnica en una Comisión de Consejerías de dicho ente público.

4.3. Modificación en redacción de los Lineamientos

De igual forma, resulta pertinente modificar diversos artículos de los presentes Lineamientos con el objeto de incorporar áreas del Instituto a su contenido, así como efectuar ajustes de técnica normativa que mejoren la claridad, precisión y coherencia del texto. Dichas adecuaciones no implican modificación alguna al sentido ni al alcance de las disposiciones, sino que tienen como finalidad facilitar su comprensión e implementación.

En ese sentido, la propuesta es la siguiente:

TABLA C		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
Artículo 3	Artículo 3. Tendrán derecho a participar en las sesiones de Consejo Abierto y Comisiones Abiertas las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.	Artículo 3. Tendrán derecho a participar en las sesiones de Consejo Abierto y Comisiones Abiertas la ciudadanía que cumpla con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
Artículo 7	Artículo 7. Para que la ciudadanía chihuahuense participe en una sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, será necesaria la emisión de una Convocatoria por parte del Consejo Estatal o la Comisión respectiva.	Artículo 7. Para que la ciudadanía participe en una sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, será necesaria la emisión de una Convocatoria por parte del Consejo Estatal o la Comisión respectiva.
Artículo 9	Artículo 9. La Convocatoria que se emita para tal efecto deberá contener, al menos: a. Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión pública abierta: El Consejo Estatal y/o la Comisión respectiva establecerá los días, horas y el lugar y recinto en que se celebrarán las sesiones, el cual podrá ser distinto a la sede central del Instituto. Asimismo, también podrán celebrarse las sesiones a través de videoconferencia o mecanismo análogo.	Artículo 9. La Convocatoria que se emita para tal efecto deberá contener, al menos: a. Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión pública abierta: El Consejo Estatal y/o la Comisión respectiva establecerá los días, horas y el lugar y recinto en que se celebrarán las sesiones, el cual podrá ser distinto a la sede central del Instituto. Asimismo, las sesiones, también podrán celebrarse a través de videoconferencia o mecanismo análogo. b. Puntos del orden del día en que

TABLA C		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
	<p>b. Puntos del orden del día en que participarán las personas solicitantes: En la Convocatoria deberán establecerse los puntos del orden del día en que la ciudadanía chihuahuense podrá participar e intervenir con derecho a voz en la discusión, deliberación y toma de decisiones sobre actos y resoluciones competencia de este organismo público electoral, precisando los temas o asuntos a tratar, incluyendo los proyectos de acuerdo, resoluciones o dictámenes, los cuales serán sometidos a análisis, discusión y votación.</p> <p>No podrán ser sometidos a consideración de la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, los asuntos que no se hayan publicado en la Convocatoria.</p> <p>c. Área encargada de sustanciar las solicitudes: La Comisión que se encargará de tramitar y sustanciar las solicitudes de participación en las sesiones de Consejo Abierto o Comisión Abierta.</p> <p>d. Número máximo de participantes: El umbral de participación se establecerá atendiendo al contexto de los asuntos a tratar en la sesión abierta, tomando en cuenta la complejidad, trascendencia e importancia de el o los temas a considerar.</p> <p>El número participantes se dispondrá a juicio del Consejo Estatal o la Comisión respectiva, analizando los elementos referidos en el párrafo anterior en cada caso en concreto.</p> <p>e. Número y duración de las intervenciones: La Convocatoria deberá precisar la forma en que habrá de desarrollarse la sesión respectiva, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Al iniciar la discusión del punto orden del día respectivo, la Consejera o Consejero Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscriban todos los participantes con derecho a voz, pudiendo intervenir hasta por un</p>	<p>participarán las personas solicitantes: En la Convocatoria deberán establecerse los puntos del orden del día en que la ciudadanía podrá participar e intervenir con derecho a voz en la discusión, deliberación y toma de decisiones sobre actos y resoluciones competencia de este organismo público electoral, precisando los temas o asuntos a tratar, incluyendo los proyectos de acuerdo, resoluciones o dictámenes, los cuales serán sometidos a análisis, discusión y votación.</p> <p>No podrán ser sometidos a consideración de la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, los asuntos que no se hayan publicado en la Convocatoria.</p> <p>c. Área encargada de sustanciar las solicitudes: La Comisión que se encargará de tramitar y sustanciar las solicitudes de participación en las sesiones de Consejo Abierto o Comisión Abierta.</p> <p>d. Número máximo de participantes: El umbral de participación se establecerá atendiendo al contexto de los asuntos a tratar en la sesión abierta, tomando en cuenta la complejidad, trascendencia e importancia del o los temas a considerar.</p> <p>El número de participantes se dispondrá a juicio del Consejo Estatal o la Comisión respectiva, analizando los elementos referidos en el párrafo anterior en cada caso en concreto.</p> <p>e. Número y duración de las intervenciones: La Convocatoria deberá precisar la forma en que habrá de desarrollarse la sesión respectiva, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Al iniciar la discusión del punto del orden del día respectivo, la Presidencia abrirá una lista de oradores en la que se inscriban todas las personas participantes con derecho a voz, pudiendo intervenir hasta por un máximo de ocho minutos, siguiendo el orden en que se inscribieron.</p>

TABLA C		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
	<p>máximo de ocho minutos, siguiendo el orden en que se inscribieron.</p> <p>II. Agotada la ronda, la Consejera o Consejero Presidente consultará si el punto fue lo suficientemente discutido, en cuyo caso consultará a la persona titular de la Secretaría que tome la votación correspondiente. En caso contrario, podrá abrir una segunda ronda, en el que los participantes podrían intervenir en una intervención que no podrá ser mayor a cinco minutos.</p> <p>III. De ser necesario, si así lo estimara la Consejera o Consejero Presidente, se abrirá una tercera y última ronda de debate, en la que tendrán derecho a realizar su intervención las y los interesados por un plazo no mayor a tres minutos.</p> <p>IV. La sesión pública abierta tendrá la duración necesaria para el debido desahogo de los asuntos previstos en el orden del día y la intervención de todos los participantes en ella.</p> <p>f. Otros participantes: En la sesión podrán participar con derecho a voz, las y los funcionarios del Instituto, del área o Dirección involucrada en los temas a tratar, conforme lo determine el Consejo Estatal o la Comisión respectiva.</p> <p>En lo no previsto en el presente apartado, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Comisiones, ambos de este Instituto.</p>	<p>II. Agotada la ronda, la Presidencia consultará si el punto fue lo suficientemente discutido, en cuyo caso consultará a la persona titular de la Secretaría que tome la votación correspondiente. En caso contrario, podrá abrir una segunda ronda, en el que las personas participantes podrían intervenir hasta por un tiempo máximo de cinco minutos.</p> <p>III. De ser necesario, si así lo estimara la Presidencia, se abrirá una tercera y última ronda de debate, en la que tendrán derecho a realizar su intervención las personas interesadas por un plazo no mayor a tres minutos.</p> <p>IV. La sesión pública abierta tendrá la duración necesaria para el debido desahogo de los asuntos previstos en el orden del día y la intervención de todas las personas participantes en ella.</p> <p>f. Otras personas participantes: En la sesión podrá participar, con derecho a voz, el funcionariado del Instituto, del área o Dirección involucrada en los temas a tratar, conforme lo determine el Consejo Estatal o la Comisión respectiva.</p> <p>En lo no previsto en el presente apartado, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Comisiones, ambos de este Instituto.</p>
Artículo 11	<p>Artículo 11. En el caso de que en el lugar a dónde vaya a dirigirse la Convocatoria no cuente con las herramientas electrónicas para conocer de aquella, el Consejo Estatal o la Comisión respectiva, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la debida difusión y comunicación de la Convocatoria, considerando el contexto social de la población a la que se dirige.</p>	<p>Artículo 11. El Consejo Estatal o la Comisión respectiva, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la debida difusión y comunicación de la Convocatoria, considerando el contexto social de la población a la que se dirige. Así como de los documentos necesarios para la debida atención de cada punto del orden del día.</p>

TABLA C		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
Artículo 16	Artículo 16. En el evento de que el número de personas que cumplan los requisitos sobrepase el número de participantes disponibles, se podrá realizar una insaculación de las y los solicitantes, hasta llegar al número máximo participantes.	Artículo 16. En el evento de que el número de personas que cumplan los requisitos sobrepase el número de participantes disponibles, se podrá realizar una insaculación de la ciudadanía solicitante , hasta llegar al número máximo de participantes.
Artículo 18	Artículo 18. En el caso de que el Consejo Estatal o la Comisión respectiva estimen necesario diferir la celebración de la sesión pública abierta, deberán de notificar a los participantes, precisando la fecha, hora y el recinto en el que habrá de postergarse la sesión. La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de doce horas a celebrarse la sesión.	Artículo 18. En el caso de que el Consejo Estatal o la Comisión respectiva estimen necesario diferir la celebración de la sesión pública abierta, deberán de notificar a las personas participantes, precisando la fecha, hora y el recinto en el que habrá de postergarse la sesión. La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de doce horas a celebrarse la sesión.

Las modificaciones previamente señaladas obran en el documento anexo al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **reforman** los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas del Instituto Estatal Electoral a fin de modificar su denominación y su articulado, en los términos señalados en el **Apartado 4.** de la presente determinación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo **entrará en vigor** y surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección Jurídica de este Instituto para que, en el ámbito de su competencia, actualice y publique en el sistema informático donde se aloja la normatividad del Instituto, los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las comisiones Abiertas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el presente Acuerdo y su anexo, en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de internet del Instituto Estatal

Electoral de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Segunda Sesión Ordinaria de veinte de abril de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veinte de abril de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Segunda Sesión Ordinaria de veinte de abril de dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 21 de abril de dos mil veintiséis, a las 11 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ABIERTO Y LAS COMISIONES ABIERTAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en lo relativo a la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas.

Artículo 2. El Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas son los instrumentos de participación ciudadana mediante el que las personas participan directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que el Consejo Estatal o las Comisiones convoquen para tal efecto.

Artículo 3. Tendrán derecho a participar en las sesiones de Consejo Abierto y Comisiones Abiertas la ciudadanía que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

Artículo 5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Artículo 6. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. **Ciudadanía:** Calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- b. **Comisiones:** Las Comisiones de Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral.

- c. **Comisión Abierta:** El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que las Comisiones convoquen para tal efecto.
- d. **Consejo Abierto:** El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que el Consejo Estatal convoque para tal efecto.
- e. **Consejerías:** Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como las Comisiones.
- f. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- g. **Convocatoria:** La Convocatoria emitida por el Consejo Estatal o la Comisión de Consejerías Electorales para la celebración de una sesión de Consejo Abierto.
- h. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- i. **Ley de Participación Ciudadana:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- j. **Lineamientos de Participación Ciudadana:** Los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- k. **Lineamientos:** Los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- l. **Presidencia:** La Consejería que ocupa la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o de la Comisión correspondiente.
- m. **Reglamento de Sesiones:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- n. **Reglamento de Comisiones:** El Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- o. **Secretaría Técnica:** La persona titular del área administrativa respectiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que realice las funciones de Secretaría Técnica en una Comisión de Consejerías de dicho ente público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7. Para que la ciudadanía participe en una sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, será necesaria la emisión de una Convocatoria por parte del Consejo Estatal o la Comisión respectiva.

Artículo 8. El Consejo Estatal o la Comisión correspondiente, podrán someter a sesión pública abierta cualquier tema que estimen conveniente en materia de participación ciudadana.

Artículo 9. La Convocatoria que se emita para tal efecto deberá contener, al menos:

- a. Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión pública abierta:** El Consejo Estatal y/o la Comisión respectiva establecerá los días, horas y el lugar y recinto en que se celebrarán las sesiones, el cual podrá ser distinto a la sede central del Instituto.

Asimismo, las sesiones también podrán celebrarse a través de videoconferencia o mecanismo análogo.

- b. Puntos del orden del día en que participarán las personas solicitantes:** En la Convocatoria deberán establecerse los puntos del orden del día en que la ciudadanía podrá participar e intervenir con derecho a voz en la discusión, deliberación y toma de decisiones sobre actos y resoluciones competencia de este organismo público electoral, precisando los temas o asuntos a tratar, incluyendo los proyectos de acuerdo, resoluciones o dictámenes, los cuales serán sometidos a análisis, discusión y votación.

No podrán ser sometidos a consideración de la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, los asuntos que no se hayan publicado en la Convocatoria.

- c. Área encargada de sustanciar las solicitudes:** La Comisión que se encargará de tramitar y sustanciar las solicitudes de participación en las sesiones de Consejo Abierto o Comisión Abierta.

- d. Número máximo de participantes:** El umbral de participación se establecerá atendiendo al contexto de los asuntos a tratar en la sesión abierta, tomando en cuenta la complejidad, trascendencia e importancia del o los temas a considerar.

El número de participantes se dispondrá a juicio del Consejo Estatal o la Comisión respectiva, analizando los elementos referidos en el párrafo anterior en cada caso en concreto.

- e. Número y duración de las intervenciones:** La Convocatoria deberá precisar la forma en que habrá de desarrollarse la sesión respectiva, conforme a las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la discusión del punto del orden del día respectivo, la Presidencia abrirá una lista de oradores en la que se inscriban todas las personas participantes con derecho a voz, pudiendo intervenir hasta por un máximo de ocho minutos, siguiendo el orden en que se inscribieron.
 - II. Agotada la ronda, la Presidencia consultará si el punto fue lo suficientemente discutido, en cuyo caso consultará a la persona titular de la Secretaría que tome la votación correspondiente. En caso contrario, podrá abrir una segunda ronda, en el que las personas participantes podrían intervenir hasta por un tiempo máximo de cinco minutos.
 - III. De ser necesario, si así lo estimara la Presidencia, se abrirá una tercera y última ronda de debate, en la que tendrán derecho a realizar su intervención las personas interesadas por un plazo no mayor a tres minutos.
 - IV. La sesión pública abierta tendrá la duración necesaria para el debido desahogo de los asuntos previstos en el orden del día y la intervención de todas las personas participantes en ella.
- f. **Otras personas participantes:** En la sesión podrá participar, con derecho a voz, el funcionariado del Instituto, del área o Dirección involucrada en los temas a tratar, conforme lo determine el Consejo Estatal o la Comisión respectiva.

En lo no previsto en el presente apartado, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Comisiones, ambos de este Instituto.

Artículo 10. La resolución en que se emita la Convocatoria deberá hacerse de conocimiento público a través del portal de internet del Instituto, sus estrados, así como en las cuentas de redes sociales de este organismo público electoral.

Artículo 11. El Consejo Estatal o la Comisión respectiva, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la debida difusión y comunicación de la Convocatoria, considerando el contexto social de la población a la que se dirige. Así como de los documentos necesarios

para la debida atención de cada punto del orden del día.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 12. Una vez que haya sido publicada la Convocatoria respectiva, dentro del plazo precisada en ésta, las personas interesadas en participar en la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta podrán presentar su solicitud por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, o en su caso, en la cuenta de correo institucional de la referida área o en la que se designe para tal efecto, con la documentación siguiente:

- a. Un escrito en el que se indique su nombre completo; señalen un domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y el o los puntos del orden del día en los que están interesados en realizar una intervención con derecho a voz.

Lo anterior, conforme al formato diseñado para tal efecto.

- b. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector con fotografía vigente de la persona interesada, misma que deberá tener domicilio en el estado de Chihuahua.

Artículo 13. Las solicitudes de las personas interesadas se tramitarán y sustanciarán por la Comisión cuyas actividades correspondan con los temas a tratar, por conducto de su Secretaría Técnica.

Artículo 14. La Comisión realizará un análisis de la documentación enlistada, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, pudiendo requerir, por una sola vez, a las personas solicitantes, para que exhiban la documentación faltante o subsanen la inconsistencia detectada.

Artículo 15. Una vez desahogado el punto anterior, la Secretaría Técnica emitirá un dictamen y proyecto de resolución respecto de las personas que hayan cumplido los requisitos previstos en la Convocatoria, mismo que será sometido a consideración de la Comisión de que se trate para su aprobación.

Artículo 16. En el evento de que el número de personas que cumplan los requisitos sobrepase el número de participantes disponibles, se podrá realizar una insaculación de la ciudadanía

solicitante, hasta llegar al número máximo de participantes.

Artículo 17. Realizado el método de selección precisado, deberá notificarse a las personas seleccionadas con una anticipación no menor a doce horas a la celebración de la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta.

CAPÍTULO CUARTO CUESTIONES ADICIONALES

Artículo 18. En el caso de que el Consejo Estatal o la Comisión respectiva estimen necesario diferir la celebración de la sesión pública abierta, deberán de notificar a las personas participantes, precisando la fecha, hora y el recinto en el que habrá de postergarse la sesión.

La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de doce horas a celebrarse la sesión.

Artículo 19. Cualquier persona que así lo desee podrá transmitir, retransmitir, grabar o publicar las sesiones públicas abiertas, sin requerir autorización alguna para ello.

Para tal efecto, la Dirección de Comunicación Social del Instituto publicará en el portal electrónico y las redes de dicho ente público el hipervínculo en donde habrá de transmitirse la sesión respectiva, con al menos doce horas de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 20. En todos los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos en lo tocante a la instalación y desarrollo de la sesión pública abierta Consejo Abierto o Comisión Abierta, resultarán aplicables las disposiciones del Reglamento de Sesiones, tratándose de sesiones del Consejo Estatal, o bien, del Reglamento de Comisiones en el evento de reuniones de Comisiones.

CAPÍTULO QUINTO NOTIFICACIONES

Artículo 21. Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas interesadas en participar en la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, mismas que se practicarán a través del correo

electrónico que aquellas proporcionen en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

Artículo 22. En lo que no se oponga a los presentes Lineamientos, serán aplicables al presente apartado los “Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral”.

CAPÍTULO QUINTO

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 23. La documentación e información que las personas aporten a este Instituto con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA